

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**
09 de Marzo de 2022

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente

.....



Año CV
B.O. N° 28



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 1838-CyT/2020.-

EXPTE N° 1301-672/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Cultura y Turismo a imputar la erogación derivada del expediente N° 1301-672-2019, caratulado "S/ Servicio de Alojamiento p/ Bailarín Iñaki Urlezaga. Presentación Solidaria- Secretaría de Cultura"; a la "Partida 3-10-15-1-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2020; Ley N° 6149/19, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto, cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 326-SEP/2021.-

EXPTE. N° 1301-672/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2021.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 1838-CyT/2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2021 - Ley N° 6213.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón Decreto N° 1838-CyT/2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 2388-CyT/2020.-

EXPTE N° 1302-077/2019.-

Agdos. N° 1302-927/2018, N° 1302-957/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Cultura y Turismo a imputar la erogación derivada del expediente N° 1302-077-2019, caratulado "Deuda Pública Año 2018 Xumec Marketing y Negocios" y agregados expedientes N° 1302-927-2018 y N° 1302-957-2018; a la "Partida 3-10-15-1-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2020, Ley N° 6149/19, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto, cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 330-SEP/2021.-

EXPTE. N° 1302-077/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2021.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 2388-CyT/2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2021 - Ley N° 6213.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón Decreto N° 2388-CyT/2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 4355-DEyP/2021.-

EXPTE N° 660-94/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Convenio Marco de Cooperación, Desarrollo y Asistencia Técnica, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y el Grupo MAP Soluciones Público-Privadas de fecha 24 de Febrero de 2021, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del convenio.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2°. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, ARCHIVASE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4688-S/2021.-

EXPTE N° 742-127/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por el Dr. Álvaro Catalán, CUIL 20-24981008-9, al cargo categoría B (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-26 Hospital "Susques", a partir del 01 de mayo de 2018.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4767-G/2021.-





EXPTE N° 200-223/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Apruébase el Convenio Marco de Cooperación Institucional celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy y el Colegio de Ingenieros, Agrónomos, Profesiones Afines y Auxiliares de la Agronomía de Jujuy, en fecha 6 de agosto 2021.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a la protocolización del Convenio que se aprueba por el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, Desarrollo Económico y Producción y Ambiente.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en forma sintética en Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Escribanía de Gobierno, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y Ministerio de Ambiente. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4770-S/2021.-
EXPTE N° 700-1029/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir del 10 de Diciembre del 2021, la renuncia presentada por el **Dr. AGUSTIN ROBERTO LABARTA, D.N.I. N°17.080.100**, en el cargo de Secretario de Coordinación General dependiente del Ministerio de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de Razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Direcciones Provinciales de Personal y Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4782-MS/2021.-
EXPTE N° 1400-215/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorícese a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1400-215/2019 caratulado: "Solicitud de Pago de Haberes caídos - Formula reservas de Promover Acción Contenciosa Administrativa", interpuesta por la Dra. Nivea del Valle Adora apoderada del Sr. NAVARRO NÉSTOR RENÉ, D.N.I. N° 14.894.574, Legajo N° 12.976, a la Partida "L" DEUDA PUBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos-Ejercicio 2021 (Ley N° 6.213), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Torne razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4831-DEvP/2021.-
EXPTE N° 660-204/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a realizar el alta en el Sistema Provincial de Administración de Personal (SIPRAP) de los mencionados en el Anexo I del presente a partir del día 1° de noviembre de 2021.-

ARTICULO 2°.- Téngase por rescindidos los contratos de los agentes mencionados en el ANEXO I con el Banco de Acción Social – Ente Residual a partir del día 31 de octubre de 2.021.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a Contaduría de la Provincia, para liquidar los salarios de los agentes incorporados por Artículo 1° respetando la remuneración correspondiente al mes de agosto de 2021 (categoría y adicionales), y la antigüedad que revestían en el Banco de Acción Social — Ente Residual.-

ARTICULO 4°.- Dispónese la liquidación del Banco de Acción Social - Ente Residual, facultando al Ministerio de Hacienda y Finanzas, para la atención de los pasivos que no hayan sido alcanzados por el instituto de la prescripción.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Económico y Producción, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, pase para toma de razón a Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, al Ministerio de Hacienda y Finanzas Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4842-MS/2021.-
EXPTE N° 1414-280/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-280/2020 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondientes al Reintegro de Situación Pasiva 100% del EX OFICIAL INSPECTOR TACACHO PEDRO RUBEN, D.N.I. N° 27.883.262, LEGAJO N° 14.095, conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 1320-DP/19", cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 Tara Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2021 (Ley N° 6.213), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5169-HF/2022.-
EXPTE. N° 500-605/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2022.-

VISTO:

Las Leyes Nacionales N° 27.260 y N° 27.574, el Decreto Nacional N° 458/21, y las Leyes Provinciales N° 5.927; N° 6.213 y N° 6.256; y,

CONSIDERANDO:





Que, por Ley N° 27.260, Anexo I, Artículo 3°, se dispuso que el Estado Nacional generará los instrumentos necesarios e instruirá al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para que otorgue a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos, cancelaciones parciales y sucesivas.-

Que, se dispuso un esquema de eliminación gradual de la detención del quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables con destino a obligaciones nacionales y otros gastos operativos a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario, a partir del año 2016.-

Que, conforme Decreto Nacional N° 1260-G-2016, ratificado por Ley Provincial N° 5927, en fecha 2 de agosto de 2016, la Provincia de Jujuy suscribió el acuerdo para el otorgamiento del préstamo con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.-

Que, por Ley Provincial N° 6213, Artículo 50°, se aprobó el acuerdo suscripto entre la Provincia de Jujuy y la Administración Nacional (ANSES), en carácter de Administrador legal y necesario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad Sistema Integrado Previsional Argentino, a fin de refinanciar los convenios, a fin de refinanciar los convenios de mutuos correspondientes a los años 2016 y 2017.-

Que, por Ley Nacional N° 27.574, Artículo 8°, se instruyó al poder Ejecutivo Nacional para que, por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y en un plazo de noventa (90) días, renegocie los contratos de préstamos conferidos, acorde los acuerdos ratificados por los Artículos 24° y 25° de la Ley Nacional N° 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los términos y condiciones que allí determina.-

Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones, se estipuló que cada jurisdicción cederá en garantía, las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado el 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570.-

Que, los Acuerdos de Refinanciación establecen que el monto refinanciado, podrá ser convertido a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones que determine el Poder Ejecutivo Nacional.-

Que, asimismo, prevén que la opción de conversión podrá ser ejercida antes de la fecha de vencimiento del acuerdo y será extensible al total del capital adeudado; debiendo ser notificada al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.-

Que, mediante Decreto Nacional N° 458/21, se prorrogaron los Acuerdos de Refinanciación, fijándose como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, a los efectos de ejercer la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo.-

Que, mediante nota N° 174-G-2021 de fecha 26 de octubre de 2021 la Provincia solicitó la prórroga para el vencimiento de los pagos de capital correspondientes a los contratos de préstamos otorgados en el año 2016, 2017 y 2018, y notificó su intención de ejercer la opción del Bono de Conversión.-

Que, por Ley Provincial N° 6.256, Artículo 32°, se autorizó al Poder Ejecutivo a reestructurar la deuda pública, en los términos de la Ley N° 4.958 y en el marco de la Ley Nacional N° 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal a la que se encuentra adherida la Provincia mediante Leyes N° 5.427 y N° 6.063 con facultad para la emisión y colocación de bonos, títulos y/o valores negociables en el mercado de capitales o mercados alternativos.-

Que, dicha Ley faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el Régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace, y/o Recursos Provinciales de libre disponibilidad.

Asimismo la norma autoriza al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo.

Que, Contaduría de la Provincia, Oficina de Crédito Público y Fiscalía de Estado han producido su intervención de competencia

Por ello, y en uso de facultades propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, de conformidad a lo previsto por el Artículo 4° del Decreto Nacional N° 458/21, y en los términos del Artículo 32° de la Ley N° 6.256, a instrumentar la emisión de títulos públicos provinciales hasta la suma de pesos equivalentes al valor técnico de los préstamos otorgados en 2016, 2017 y 2018 por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.-

ARTICULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a establecer los términos y condiciones, generales y particulares, de los títulos públicos provinciales que se autorizan a emitir por el presente Decreto; pudiendo diseñar la operación de crédito público; realizar las acciones tendientes al otorgamiento de garantías; suscribir el certificado global representativo de la emisión de los títulos públicos; contratar agentes de calificación de riesgo, fiduciarios, organizadores, colocadores y/o asesores; designar mercados donde listarán y se colocarán los títulos públicos, junto con las publicaciones de estilo; elaborar, aprobar, actualizar y realizar todo acto relacionado con los documentos que instrumentarán la operatividad, incluyendo: certificados globales, prospectos, suplementos, contratos de colocación y/o mandatos con los organizadores y colocadores, avisos de suscripción, de resultados y complementarios, notas de intercambio con la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) para concretar el canje del Bono de Conversión, nota de solicitud de conversión y demás documentos necesarios; pudiendo además prorrogar jurisdicción.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas operativas, interpretativas y reglamentarias necesarias para cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones y transferencias presupuestarias necesarias.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 412-HF/2022.-
EXPT. N°.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 FEB. 2022.-

VISTO:
Las Leyes Nacionales N° 27.260 y N° 27.574, el Decreto Nacional N° 458/21, y las Leyes Provinciales N° 5.927; N° 6.213 y N° 6.256; y el Decreto Provincial N° 5169-HF-22; y

CONSIDERANDO:
Que, mediante el Decreto N° 5169-HF-22 se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a instrumentar la emisión de títulos públicos provinciales por hasta la suma de pesos equivalentes al valor técnico de los préstamos otorgados en los años 2016, 2017 y 2018 por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.-

Que, la citada autorización comprende, en particular y sin limitación, la facultad de establecer los términos y condiciones, generales y particulares, de los títulos públicos provinciales que se autorizan a emitir por el mencionado Decreto, los que estarán conforme lo determinado en el Artículo 4 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 458/21, y/o los que en el futuro incorpore el Poder Ejecutivo Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 8 de la Ley Nacional N° 27.574.

Que, asimismo, dentro de las facultades delegadas se comprende, en particular y sin limitación, la autorización para diseñar la operación de crédito público, realizar las acciones tendientes al otorgamiento de garantías conforme lo autorizado en el artículo 36 de la Ley Provincial N° 6.256 (incluyendo, realizar las notificaciones que resulten necesarias, mandatos irrevocables, contratos, etc.), la contratación de agentes de calificación de riesgo, fiduciarios, organizadores, colocadores y/o asesores, designación de mercados donde listarán y se colocarán los títulos públicos, junto con las publicaciones de estilo, elaborar, aprobar, actualizar realizar todo acto relacionado con los documentos que instrumentarán la operación de crédito público (incluyendo, sin limitación, los certificados globales, prospecto (si fuere requerido), suplementos (si fuere requerido), contrato de colocación, avisos de suscripción, avisos de resultados, avisos complementarios, notas de intercambio con la ANSES para concretar el canje del Bono de Conversión, nota de solicitud de conversión, y cuanto más documento que resulte necesario), para lo cual se podrán establecer jurisdicciones fuera del ámbito de competencia de tribunales provinciales, si así fuera necesario, y toda otra medida que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en el presente Decreto.-

Que, el Decreto N° 5169-HF-22 faculta al Ministro de Hacienda y Finanzas y/o a quien este designe, a emitir todos los actos, celebrar todas las contrataciones, conferir todas las aprobaciones y a dictar las normas complementarias que establezcan las condiciones a las que deberá sujetarse la operatividad, y suscribir toda la documentación que sea necesaria para implementar la emisión, difusión, registración, instrumentación, depósito, de los títulos de deuda referidos en el artículo 1 del presente Decreto y cancelación de los préstamos a ser otorgados en canje por la ANSES.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 458/21 y el Decreto Provincial N° 5169-HF-2022:

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APRUEBASE, con base en las facultades delegadas bajo el Decreto Provincial N° 5169-HF/22, la emisión de títulos públicos provinciales autorizados por dicho acto, "BONO DE CONVERSION- PROVINCIA DE JUJUY", según resulte aplicable y corresponda

i) A los efectos de instrumentar la conversión de los préstamos recibidos en el año 2016 y 2017 refinanciados en el acuerdo aprobado por la Ley Provincial N° 6.213 firmados en virtud del artículo 8 de la Ley 27.574, y

ii) A los efectos de Instrumentar la Conversión del préstamo recibido en 2018 con la ANSES en el marco del "Acuerdo Nación Provincias sobre Recursos Coparticipables con destino a obligaciones previsionales" ratificado mediante Ley Provincial N° 5.297 (Préstamo 2018)

ARTICULO 2°.- ESTABLECENSE los términos y condiciones generales del BONO DE CONVERSION PROVINCIA DE JUJUY de acuerdo a lo que seguidamente se indica conforme a los previsto por el artículo 4 del Decreto Nacional N° 458/21:

i) **Colocación:** se llevará a cabo en varios tramos, en la fecha de vencimiento de los Acuerdos de Refinanciación firmados en virtud del artículo 8° de la Ley 27.574 y de los contratos de préstamos conferidos acorde a los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260. LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), informará a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el precio de colocación en cada oportunidad, el cual deberá ser equivalente al valor técnico.

ii) **Fecha de Emisión:** 15 de marzo de 2022.

iii) **Fecha de Vencimiento:** 15 de marzo de 2031.

iv) **Plazo:** NUEVE (9) años.

Periodo de gracia para el pago de capital: TRES (3) años

v) **Moneda de denominación, suscripción y pago:** Pesos.





- vi) **Amortización:** el capital se cancelará en DOCE (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre y se fijará el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.-
- vii) **Interés:** devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada periodo de devengamiento y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada periodo de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.-
- ix) **Agente de Cálculo:** será la que la Provincia defina con anterioridad a la fecha de emisión.-
- x) **Garantía:** A efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devengue el BONO DE CONVERSIÓN PROVINCIA DE JUJUY, la Provincia cederá "pro solvendo irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIALES Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. La Provincia designará al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como Agente de Pago y autorizará a que este retenga y posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del BONO DE CONVERSIÓN-PROVINCIA DE JUJUY.
- xi) **Denominación mínima:** será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UNO (VNO \$1).
- xii) **Negociación:** serán negociables y deberá solicitar la Provincia su cotización en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.
- xiii) **Titularidad:** se emitirán Certificados Globales a nombre de la Caja de Valores S.A., en su carácter de Agente de Registro.
- xiv) **Exenciones Impositivas:** gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
- xv) **Ley Aplicable:** ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3°.- FIJASE, en pesos dos mil noventa y cuatro millones, novecientos tres mil, trescientos veintisiete (\$2.094.903.327) el monto para cubrir el BONO DE CONVERSIÓN-PROVINCIA DE JUJUY, correspondiente a los Préstamos 2016 y 2017 y el Préstamo 2018, el que será equivalente al momento de su emisión al valor técnico.

ARTICULO 4°.- AUTORIZAR al señor DANTE ANIBAL TICO D.N.I. DNI N° 13.284.940, José María Bazán, D.N.I. N° 28.349.023, y/o al Sr. Leandro Exequiel Belusi D.N.I. N° 33.577.407 y/o Manuel Rodríguez Costi DNI 41.642.943 para que cualesquiera de ellos individualmente realicen todas las presentaciones ante el Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Caja de Valores S.A., el Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o mercados en los cuales se solicite el listado y/o negociación de los títulos públicos, y a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para la colocación emisión y depósito colectivo de los títulos públicos, incluyendo sin limitación, el mandato, el contrato de colocación, el aviso de suscripción, el aviso de resultados, y cualquier otra documentación necesaria para obtener la autorización del listado y/o negociación de los títulos públicos y su emisión y efectuar los requerimientos ante Escribano Público para realizar las notificaciones ante el Ministerio de Economía de la Nación y/o [Banco Macro S.A.] y/o el Banco de la Nación Argentina y/o cualquier otra dependencia nacional y/o provincial a fin de instrumentar la garantía.-

ARTICULO 5°.- Por Despacho registrar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Oficina de Crédito Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría y Tesorería de la Provincia y archívese.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir
Ministro de Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 000358-MS/2021.-
EXPTE. N° 1400-084/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2021.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Instituto Superior de Seguridad Pública dependiente del Ministerio de Seguridad y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita de esa institución, cuyos textos corren agregados a fs. 124/137 de autos.

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	MONTEZ MILTON ISAIAS	20-28922190-8	Cat. A-1 E-Profesional	01-01 al 31-12-20
2	MORALES VICTOR HUGO	20-18158750-4	Cat. A-1 E-Profesional	01-01 al 31-12-20
3	CABRERA ANA VALERIA	27-25377079-7	Cat. 07 E-General	01-01 al 31-12-20
4	CHOQUE VICTOR MIGUEL	20-24181044-8	Cat. 04 E-General	01-01 al 31-12-20
5	GARECA MIRIAN BEATRIZ	27-17053084-8	Cat. 04 E-General	01-01 al 31-12-20
8	GERONIMO JORGE ROBERTO	20-20811948-7	Cat. 04 E-General	01-01 al 31-12-20
7	GUERRA ANALLIA SOLEDAD	27-27783952-8	Cat. 04 E-General	01-01 al 31-12-20
8	ROMERO LUCIANA GABRIELA	27-27110800-7	Cat. 04 E-General	01-01 al 31-12-20
9	AISAMA AMALIA SILVINA	27-18201463-5	Cat. 03 E-General	01-01 al 31-12-20
10	CHOQUE MARIANO MARTIN	20-35824328-7	Cat. 03 E-General	01-01 al 31-12-20
11	FLORES SILVIA LILIANA	23-27844200-4	Cat. 03 E-General	01-01 al 31-12-20
12	JUAREZ GABRIELA RUTH	27-33191533-0	Cat. 03 E-General	01-01 al 31-12-20
13	RUIZ MARIA EMILIA	27-37959673-3	Cat. 03 E-General	01-01 al 31-12-20
14	JARAMILLO MARCELA ROSARIO	27-22820996-7	Cat. 01 E-General	01-01 al 31-12-20
15	ESPINOZA GRISELDA MARIA DEL HUERTO	27-28157126-7	Cat. 10 E-General	01-01 al 31-12-20
16	LOPEZ CLAUDIA MARIELA	27-31442710-1	Cat. 10 E-General	01-01 al 31-12-20

ARTICULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria 5.4.1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", de la Jurisdicción "Y2C" Instituto Superior de Seguridad Pública y 2.3.1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", de la Jurisdicción "Y2" Secretaría de Seguridad Pública, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2020- Ley N° 6.149/2019.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Cte. My. (R) Luis Alberto Martín
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 1143-ISPTvV/2021.-
EXPTE. N° 516-344/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2021.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Dirección Provincial de Inmuebles, representada por su titular Dr. Guido Matías LUNA, y el Ingeniero Agrimensor Carlos Gabriel TOLEDO HERRERA, CUIL N° 20-32110686-3, Categoría A-3 con Dedicación Exclusiva del 150 %, del Escalafón Profesional Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1-2-1-9 "Personal Contratado", en la U. de O. 6-C Dirección Provincial de Inmuebles, Jurisdicción "V" - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda Ejercicio 2019.-

ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, ARCHIVARSE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1229-ISPTvV/2019.-
EXPTE. N° 618-093/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2019.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. LAIME, NÉLIDA NOEMÍ, DNI N° 32.082.504 y MAMANI, DOMINGO SAMUEL, DNI N° 29.401.340, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 24, Manzana N° 275 Padrón A-110957, Matricula A-88280, ubicado en Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS (\$96.287,10), el que se vende a plazo a los interesados, en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS (\$2.287,10), y las restantes de PESOS DOS MIL (\$2.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV,-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía, de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotees fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la Construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 06-DEyP/2022.-

EXpte. N° 660-343/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE. 2022.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**, representado por su titular Dr. Exequiel Lello Ivacevich y el Sr. Dupont Marco, DNI N° 35.825.034, CUIL 20-35825034-4, Categoría A-1 del Escalafón Profesional (Ley 4413), desde el 01/10/20 hasta el 31/12/20.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria;

EJERCICIO 2020

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

Partida: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, Archívese.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 07-DEyP/2022.-

EXpte. N° 2008-118/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE. 2022.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **DIRECCION DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL**, representada por su titular, Ing. Agr. JESUS FEDERICO MANERO y el agente **GERARDO MARTIN LUERE**, DNI N° 40.331.839, CUIL N° 20-40331839-7, Categoría 7, desde el 01/06/2019 al 31/12/2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de los Contratos que se aprueban por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO 2019

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION.

U. de O.: "3A" DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL

Partida: 1.2.1.9.1.1 "Personal Contratado"

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelvan al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 930-MCYT/2021.-

EXpte. N° 1300-425-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2021.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representado por su titular Lic. Carlos Federico Posadas, y el Sr. Héctor Gabriel Pineda, CUIL 20-27493548-1, 24 del Escalafón General - Ley N° 3161 Adicional Mayor Horario 85%, por el periodo comprendido entre 01 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de la referida Contratación se atiende con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 1 Ministerio, Finalidad Función: 9-7 Partida 1 -2- 1 - 9 - 7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 957-MCYT/2021.-

EXpte. N° 1300-13-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DIC. 2021.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. DI LEO SEBASTIAN ORLANDO CUIL 20-32158802-7 Categoría 24 del Escalafón General -Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021. Con adicional del 85% por mayor horario.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 1A Dirección General de Administración, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 832-MCyR-2021, que rola en fs 25.-





ARTICULO 4°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 019-SOTyV/2022.-
EXPTE. N° 617-151/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2022.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios detallados en el Anexo Único de la - presente, que resultaron seleccionados en el sorteo realizado en el sorteo de fecha sorteo de fecha 6 de julio 2017, aprobado por Resolución N° 076- SOTyV-2017, de fecha 3 de Julio del 2017, que no han hecho efectivo el cumplimiento de las obligaciones legales estipuladas por la normativa de fondo y del Certificado de Posesión otorgado por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese de la presente y de la caducidad dispuesta a las personas detalladas en el Anexo Único.-

ARTICULO 3°.- Disponer la sustitución de los beneficios caducos en el artículo anterior con los beneficiarios que determine la Coordinación de Hábitat.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Cíviles, a los fines de dar cumplimiento al Articuló 2° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. C. Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 61-SGG/2021.-
EXPTE. N° 200-465/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ABR. 2021.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes EZEQUIEL ALDONATE, CUIL N° 20-23946832-3 , Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional del 33% por Mayor Horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 02 de mayo de 2018, GONZALO ROBERTO SANCHEZ, CUIL N° 20-32001487-6, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018, JAQUELINA MARISOL SORIA, CUIL N° 27-25869653-6, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018, DANIEL HORACIO CAMU, CUIL N°20-16971524-7, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 31 de diciembre de 2018, y PEDRO RUBEN VACA CUIL N° 23-31308267-9, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-2- 19 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 359-SGG/2021.-
EXPTE. N° 253-16/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2021.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicio celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su entonces titular SR. CARLOS GUARI y la señora MARIANELA HANSEN, CUIL N° 27-31137571-2, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1-2- 1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 9-EARPU/2022.-
EXPTE. N° 950-55/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2022.-

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTÁRQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por su Presidente, el Arq. Pablo Alejandro Civetta y los Agentes, que seguidamente se nominan, quienes prestan servicios bajo dependencia de dicho Organismo, en las funciones y con las remuneraciones que en cada caso se indican:

- Dra. Olivares, Silvia Carolina, Adriana Inés; DNI N° 25.885.124, quien cumple funciones bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la categoría A-3, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.-
- Ing. Perassi, Oscar Sebastián, DNI N° 28.124.993, quien cumple funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- Ing. Sardina, José Antonio, DNI N° 31.590.289, quien cumple funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- Arq. Tarcaya, Tito Gustavo; DNI N° 17.8796.802, quien cumple funciones, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.-
- Arq. Toledo, Vanesa Lorena; DNI N° 25.885124, quien cumple funciones, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.-
- Rosado Fabbroni, Victor Hugo; DNI N° 17.175.697 quien cumple funciones, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría 24,de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.-
- Chaneton, Juan Carlos, DNI N° 11.470.762 quien cumple funciones, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría 24,de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria. Ejercicio 2020: Jurisdicción "G" - Organismos Descentralizados - U. de O.10 Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana - Partida: 1.4.2.1.1.1.2.1.9. "Personal Contratado".-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por el Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana a sus efectos. Cumplido Archívese.-

Arq. Pablo A. Civetta
Presidente del Ente Autárquico Regulador De Planificación Urbana





MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA IMPOSITIVA N° 001-2022.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO 1º: Fijese la Unidad Tributaria (UT) como unidad de medida de los tributos establecidos en esta Ordenanza con base a importe fijos, cuyo valor será equivalente a Pesos Cien con 00/100 (\$100,00).-

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, BARRIDO Y LIMPIEZA

ARTÍCULO 2º: Por los servicios retributivos de conservación de la vía pública (barrido y limpieza) y recolección de residuos, se abonará en forma anual y por lote, los siguientes importes:

Radio	Servicios	Por Lote (Anual)
1	Recolección de residuos, barrido y limpieza con cordón cuneta.	36 UT
2	Recolección de residuos, barrido y limpieza sin cordón cuneta.	33 UT
3	Recolección de residuos en lotes rurales.	30 UT

ARTÍCULO 3º: Se aplicará un recargo sobre los lotes o terrenos baldíos, sin cerramiento, el cual se fijará en un Cien por Ciento (100%) sobre el valor que resulte de lo dispuesto en los artículos precedentes.-

ARTÍCULO 4º: Los inmuebles destinados total o parcialmente a renta o alquiler abonarán un recargo del Cincuenta por Ciento (50%) sobre los montos que surgieran por la aplicación de los artículos del presente Capítulo.-

Se aplicará a los inmuebles destinados a actividades lucrativas a título oneroso de cualquier tipo un recargo del Cincuenta por Ciento (50%), siempre y cuando acrediten fehacientemente su inscripción en organismos provinciales y nacionales respectivos (RENTAS, AFIP, etc.). Caso contrario, abonarán un recargo del Cien por Ciento (100%) sobre los montos determinados por la aplicación de los artículos precedentes.-

ARTÍCULO 5º: El pago de las tasas determinadas en el presente Capítulo se dividirán en Doce (12) Cuotas Mensuales iguales y consecutivas, cuyo vencimiento operará (cada una) a partir del día 15 del mes subsiguiente respectivamente.-

CAPITULO II

CONTRIBUCIÓN POR DESMALEZAMIENTOS

ARTÍCULO 6º:

- A) Desmalezamientos en veredas, se cobrará por metros cuadrados (m2) (importe mínimo 2 UT)...0,5 UT.-
- B) Desmalezamientos de terrenos baldíos, se cobrará por metros cuadrados (m2) (importe mínimo 20 UT)... 0,5 UT.-
- C) Emparejamiento y limpieza de veredas sin construir, se cobrará por metros cuadrados (m2) (importe mínimo 4 UT)...1 UT.-
- D) Recolección de escombros de la vía pública, por m3...8 UT.-
- E) Provisión de escombros para relleno, por m3.....8 UT.-

CAPITULO III

CONTRIBUCIÓN POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E

INDUSTRIAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 7º:

- A) Tasas por servicios de inspección, seguridad, salubridad e higiene anual: a-Hospedajes, servicios de hostería, pensión, hotel alojamiento, hotel gastronómico, casas y salones de eventos: De 1 a 25 m2...40 UT.- De 26 a 49 m2...50 UT.- De 50 m2 en adelante...75 UT.-
- B) Tasas por habilitación de locales de comercio e industria:

Más de (M2)	Hasta (M2)	UT
-	25	15
25	50	18
50	100	22
100	200	30
200	300	35
300	400	42
400	500	45
500	1500	55
1500	3000	65
3000	5000	70

ARTÍCULO 8º: Las transgresiones a las normas de comercio, serán sancionadas de acuerdo a las siguientes multas:

- A) Falta de rótulo identificatorio de mercaderías.....4 UT.-
- B) Falta de sellos e inspecciones veterinarias de carne que introduzca en la boca de expendio....15 UT.-
- C) No presentación de mercaderías para control.....10 UT.-
- D) Por apertura de locales comerciales en forma clandestina.....30 UT.-
- E) Mercadería en mal estado..... 15 UT.-
- F) Por la no realización de las desinfecciones correspondientes; por metro cuadrado (m2)..... 6 UT.-

La Autoridad de Aplicación graduará la multa a otras infracciones no contempladas en la presente, disponiendo según cada caso, una variación desde 1 (UNA) a 10 (DIEZ) veces la establecida en el Inciso E del presente artículo.- En caso de presentaciones espontáneas que no hayan demandado actuaciones por parte del Fisco a fin de regularizar su situación, se autorizará un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la liquidación resultante.-

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9º: Los importes o alcuotas que correspondan a este Capítulo son los que se fijan a continuación:

- A) Los espectáculos con compañías de revista y obras teatrales de cualquier tipo, espectáculos de teatros, cines, clubes, etc., en locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el Diez por Ciento (10%) del precio básico de las entradas vendidas, deducidos de los impuestos nacionales y provinciales correspondientes.-
- B) Los circos, parques de diversiones y otras atracciones análogas tributarán el Diez por Ciento (10%) del precio básico de las entradas vendidas, deducidos de los impuestos nacionales y provinciales correspondientes.-
- C) Los espectáculos deportivos de cualquier índole tributarán el Cinco por Ciento (5%) sobre el precio de las entradas vendidas y el Diez por Ciento (10%) sobre los adicionales que pudieran percibir por mejor ubicación o comodidad del espectador. Los bonos o plateas abonarán en todos los casos el DIEZ POR CIENTO (10%) del precio básico.-
- D) Los bailes públicos y los espectáculos musicales o similares donde se cobren entradas, realizados en locales debidamente habilitados por particulares, instituciones o empresarios a porcentajes, abonarán sobre el valor de las entradas, deducidos de los impuestos nacionales, provinciales y derechos que graven específicamente al concurrente, una tasa equivalente al Diez por Ciento (10%) neto que resultare.-
- E) Entidades civiles sin fines de lucro que no cobren entradas por la realización de bailes, espectáculos y actividades: a- Cuando no se cobre por función, abonarán la suma fija de Cinco (5) UT.- b- Sin orquesta por función, abonarán la suma fija de TRES (3) UT.-
- F) Confeiterías bailables, salones para Night Club, por la realización de bailes o funciones artísticas, tributarán, neto de impuestos nacionales, provinciales y derechos que graven específicamente al concurrente: a- Cuando no se cobre entrada, consumición mínima, derecho de espectáculo, ya sea al ingresar al local o dentro del mismo, abonarán mensualmente Quince (15) UT.- b- Cuando se cobren entradas, consumición mínima o derechos de espectáculo, ya sea al ingresar al local o dentro del mismo, abonarán mensualmente TREINTA (30) UT.-
- G) Adivinos o astrólogos, abonarán por día el importe máximo de una consulta.- Los espectáculos que se realicen esporádicamente o en días determinados deberán ser declarados con Cinco (5) Días de anticipación y autorizados por el Municipio, momento este en que se presentarán e intervendrán las entradas. Finalizado el evento, en todos los casos, se deberá efectuar la liquidación en función de la cantidad de entradas efectivamente vendidas y presentar la pertinente declaración jurada (DDJJ). El incumplimiento de esta obligación obligará a la determinación de oficio y abonará adicionalmente una multa de Treinta y Cinco (35) UT.- Previo a la realización de espectáculos públicos en locales no habilitados, a tal efecto se deberá tramitar ante el Municipio una autorización especial, que se acordará siempre que cumpla las normas mínimas de seguridad previstas para el tipo de evento que se tratase. La omisión del presente trámite hará pasible a sus organizadores de una multa de entre Cuarenta (40) UT y Doscientos Sesenta (260) UT.- El trámite de autorización para baile público tributará una suma fija de Ocho (8) UT.-

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 10º: En concepto de propaganda oral realizada por medio de altoparlantes, del tipo permitido por la Municipalidad, previa autorización, abonarán: A) Por la propaganda oral realizada por altoparlantes, megafonos y otros amplificadores colocados en vehículos, aviones, camionetas, caravanas de carozas, mascarones, muñecos, y otros, tributarán por hora y por unidad 1,5 UT.- B) Por los amplificadores colocados en campos deportivos, salones de espectáculos, casas de comercios que realicen sorteos gratuitos, circos, parques de diversiones, tributarán por día...1,5 UT.-

ARTÍCULO 11º: En concepto de propaganda realizada por medio de letreros y anuncios fijos, colocados en lugares fijos, colocados en lugares públicos y visibles desde la vía pública o instalados frente a locales en general, previa autorización, abonarán por año, lo siguiente:

- A) Letreros luminosos, 1º Categoría, por medio M2 o fracción por año, tributará 8 UT.-
- B) Letreros luminosos, 2º Categoría, por medio M2 o fracción por año, tributará 5 UT.-
- C) Letreros luminosos, 3º Categoría, por medio M2 o fracción por año, tributará 7 UT.-
- D) Letreros luminosos, 4º Categoría, por medio M2 o fracción por año, tributará 3 UT.-





E) Por la propaganda de placas o chapas de profesionales y/o identificadoras, se tributará por cada una de ellas por año: 1) Por placa profesional...10 UT.- 2) Por placa o chapa de actividades diversas, propaganda comercial o cualquier tipo identificatorio...10 UT.-

F) Por la propaganda que se fije en los interiores, exteriores, hall y salones cinematográficos, teatrales u otros locales, sean escritos o proyectadas y que se realicen por la actividad ajena al establecimiento, se tributará por año lo siguiente...8 UT.-

G) Por la instalación de exhibidores de tipo colgantes en puertas o paredes de locales comerciales, se abonará por cada uno y por cada año...6 UT.-

ARTÍCULO 12°: En concepto de propaganda impresa y/o que se realice por medio de Jurisdicción Municipal, se tributarán:

A) Por volantes, folletos, catálogos, panfletos de promoción publicitaria de productos, programas de cine y deportivos, boletos de bingo, rifas, bonos, entradas de espectáculos, globos y similares, abonarán previa autorización por cada 500 unidades o fracción menor de 500...4 UT.-

B) Por la propaganda colocada en el interior de ómnibus o colectivos, cuya circulación sea total o parcial en el ejido de la Municipalidad, abonarán por día y por unidad...2 UT.-

C) Por letreros colocados en el frente de obras en construcción o demolición que anuncien los materiales a emplearse o casas proveedoras, abonarán por metro cuadrado (m2) o fracción por mes...2 UT.-

D) Por letreros temporarios, permitidos según normativa vigente, abonarán por metro cuadrado (m2) o fracción por día...2 UT.-

ARTÍCULO 13°: Por la propaganda de tipo especial, que se realice en el Ejido Municipal, previa autorización correspondiente, abonarán lo siguiente:

A) Por la degustación de productos en general, efectuados fuera del lugar donde se fabrica, instalación de stand por derecho de bandera de subasta pública, abonarán por día...2 UT.-

B) Por fijación de anuncios o afiches en pantallas de publicidad de pie, abonarán por día y por cada faz...0,25 UT.-

C) Por fijación de afiches o anuncios en carteleras de propaganda municipal, se tributarán por día y por cartelera, conforme a lo siguiente:

1) Cartelera simple de 1,80 x 0,65 M...0,30 UT.-

2) Cartelera doble de 1,48 x 1,10 M...0,40 UT.-

3) Cartelera séxtuplo de 2,95 x 1,32 M...0,50 UT.-

El término de la fijación será de cinco (5) días y estará a cargo del anunciante.-

ARTÍCULO 13° BIS: Aquellos contribuyentes de todos los tributos establecidos en el presente Capítulo que, conforme a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo, adopten pautas publicitarias específicamente reguladas, tendientes a fomentar y/o mejorar el atractivo turístico del municipio, podrán solicitar a la Municipalidad una reducción de hasta un Treinta por Ciento (30%) de los importes que en virtud de la aplicación de los artículos precedentes le correspondan. La concesión de tal beneficio es facultativa del Municipio.-

CAPÍTULO VI

TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENE

ARTÍCULO 14°: En retribución de los servicios, se abonarán semanalmente las siguientes tasas por introducción y reinspección veterinaria de carnes de cualquier tipo (vacuna, porcina, ovina, caprina, de aves en general y/o menudencias)...2 UT.-

ARTÍCULO 15°: Quedan sometidos a inspección y control bromatológico, los productos destinados al consumo de la población, que fueran introducidos a este Municipio.- En retribución por servicios (inspección y control), se abonará la siguiente tasa: *Pescado y todo derivado de mar o río, por Kg...0,01 UT.- Este control se realizará en boca de expendio a los efectos de la determinación de su aptitud de consumo.-

ARTÍCULO 16°: Las transgresiones en cuanto a las normas de saneamiento y bromatología serán sancionadas de acuerdo a las siguientes multas:

A) Criaderos de animales y aves en radio urbano... 40 UT.-

B) Depósito de residuos en la vía pública... 30 UT.-

C) Depositar escombros en veredas... 20 UT.-

D) Salida de aguas servidas y malos olores... 10 UT.-

E) Lavado de veredas fuera de horarios... 8 UT.-

F) Incumplimiento de cédulas de notificación... 8 UT.-

G) La no desinfección de locales comerciales... 15 UT.-

H) Falta de higiene en puestos y locales comerciales... 20 UT.-

I) Falta de uniforme... 15 UT.-

J) Falta de carnet sanitario... 20 UT.-

K) Por rotura de precinto por clausura... 50 UT.-

L) No cumplimiento sobre el transporte de aves... 25 UT.-

M) Transportes de carnes inadecuados... 25 UT.-

N) Embutidos alterados... 25 UT.-

O) Faenamiento clandestino... 100 UT.-

P) Desacato a los inspectores de Control Comercial y Bromatología... 50 UT.-

CAPÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN POR OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 17°: Los derechos por ocupación y/o utilización de espacios de dominio público, se determinará y percibirá de acuerdo a lo dispuesto en las siguientes condiciones: Por concesión para ocupación de la vía pública, por los vehículos automotores, se abonará:

a) Por estacionamientos en paradas autorizadas, taxis, taxiflet o rurales, por coches y por año...10 UT.-

b) Espacios reservados para entradas de garajes o similares por metro lineal de demarcación y por años: Particulares...3 UT.- Comerciales...4 UT.-

c) Vehículos vendedores, por día y por unidad: Sin acoplados...10 UT.- Con acoplados...15 UT.-

ARTÍCULO 18°: Por ocupación de la vía pública y/o utilización de espacios de dominio público se abonará el siguiente derecho:

A. Kiosco y muebles destinados a la exhibición de diarios, revistas y afiches, establecidos en lugares autorizados, abonarán: Por día...1 UT.- Por mes...10 UT.-

B. Por mesas colocadas en veredas de confiterías, bares, etc., se abonarán: Por mesas eventos especiales...0,3 UT.- Por mes...6 UT.-

C. Vendedores ambulantes de artículos en general, abonarán: Por día...2 UT.- Por mes...10 UT.-

D. De las ferias francas: Funcionarán bajo la vigilancia y control de la higiene de la Dirección de Control Comercial y Dirección de Tránsito y bajo el cumplimiento de todas las normas legales.- Posters, venta de usados: Por día...0,4 UT.- Por mes...1 UT.- Ropa nueva, calzado, muebles: Por día...10 UT.- Por mes...100 UT.- Fantasías, librerías, marroquinerías, artículos de electricidad, bazar, CDs, DVDs, productos caseros, castillos y otros: Por día...0,6 UT.- Por mes...4 UT.- Su ubicación será determinada por el Municipio y deberá presentar: a) Solicitud de inscripción para habilitación como feriante y; b) Carnet Sanitario, expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia.-

ARTÍCULO 19°: Los transportes escolares, dentro y fuera del ejido urbano municipal abonarán: A) Por unidad y por año...8 UT.- B) Ómnibus...10 UT.-

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCIONES DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 20°: Por todo trámite administrativo relacionado con el cementerio se cobrará una tasa de...2 UT.-

ARTÍCULO 21°: Permiso de inhumación... 5 UT.-

ARTÍCULO 22°: Traslados e introducciones.- Por traslados e introducciones de cadáveres del o al ejido de la Municipalidad de San Antonio, se abonará... 5 UT.-

ARTÍCULO 23°: Exhumación de Cadáveres: Por servicios de exhumación de cadáveres, se abonará...10 UT.-

ARTÍCULO 24°: Reducción de cadáver: Por servicio de reducción de cadáver, se abonará: A) En Mausoleos... 20 UT.- B) En Nichos...18 UT.- C) En Sepulturas...25 UT.- D) En Párulos...10 UT.-

ARTÍCULO 25°: Conducción Motorizada:

Por la conducción motorizada de cadáver al Cementerio Local, efectuada por empresas fúnebres, quedan sujetos al pago de las siguientes tasas...30 UT.-

ARTÍCULO 26°: Por renovación y locación de Nichos: Las locaciones de nichos, serán por el término de un (1) año, para los que se encuentren ocupados y para reservas iguales valores. Estos últimos deberán ser abonados en un plazo no mayor de treinta (30) días de su vencimiento, caso contrario perderán derechos de los mismos, de acuerdo a lo que se establezca a continuación:

Fila	Destinado A	Ut
Primera	Mayores	10
	Párulos	10
Segunda	Mayores	8
	Párulos	8
Tercera	Mayores	6
	Párulos	6
Cuarta	Mayores	5
	Párulos	5
Quinta	Mayores	4
	Párulos	4

ARTÍCULO 27°: Renovación, locación y mantenimiento de sepulturas:

A partir de la fecha, las locaciones de sepulturas, serán por el término de un (1) año. Estos últimos deberán ser abonados en un plazo no mayor de treinta (30) días de su vencimiento, caso contrario perderán derechos de los mismos, de acuerdo a lo que se establece a continuación: A) Sepulturas (Mayores)... 20 UT.- B) Sepulturas (Párulos)... 15 UT.-

ARTÍCULO 28°: Derechos de Fosas: A. Las fosas realizadas por familiares...SIN CARGO.- B. Las fosas realizadas por el Municipio, con cargo, abonarán...20 UT.-

ARTÍCULO 29°: Compensación por la utilización de materiales y mano de obra para cerrar nichos, mausoleos y otros: Se percibirá por única vez al momento de prestarse el servicio...20 UT.-

ARTÍCULO 30°: Mausoleos: Visado de planos para la construcción... 8 UT.-

ARTÍCULO 31°: Por concesión de terrenos para mausoleos y/o bloques de nichos particulares se abonará por M2 por única vez... 40 UT.-

ARTÍCULO 32°: Los nichos y sepulturas son intransferibles y cuando se desocupan por traslados o exhumaciones, terminado o no el plazo de Concesión o Locación, pasarán automáticamente al Poder Municipal sin derecho a indemnización por ningún concepto. Las locaciones vencidas de nichos y sepulturas, serán publicadas periódicamente en medios de difusión, a fin de dar solución a la organización del cementerio local.-

CAPÍTULO IX

TASAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTÍCULO 33°: Por perforación de cordón para entrada de vehículos, por metro lineal...8 UT.-

ARTÍCULO 34°: Se establecen las siguientes tasas especiales en los casos de construcciones, reconstrucciones o refacciones en inmuebles, que se detallan:

I.- Por cuerpo de edificios o balcones que avancen sobre la línea de edificación municipal, por m2 o lineal...8 UT.-





II- Por derecho de roturas de calzadas y/o banquetas para conexión de agua corriente, conexión de gas y conexión de colectora de cloacas y otras, por metro lineal:

- a. Rotura de calzada pavimentada con reparación de pavimento.... 18 UT.-
- b. Rotura de calzada enripiada.....9 UT.-
- c. Rotura de banquina.....9 UT.-

III- El mínimo a cobrar en ambos casos anteriores, será de 2 (DOS) metros lineales.-

ARTÍCULO 35°: Por visado de planos de obras en general, ampliaciones y/o modificaciones de las existentes, se abonará un derecho por original y hasta cuatro copias: Hasta 50 m230 UT.- 51 m2 a 100 m2.....40 UT.- 100 m2 a 150 m2.... 70 UT.- Más de 151 m2... 100 UT.-

ARTÍCULO 36°: Por incorporación en el Registro de Proyectistas y/o Directores Técnicos de obras, de Instaladores eléctricos y/o mecánicos, gasistas y sanitarios se abonará por única vez... 30 UT.-

ARTÍCULO 37°: Por inspección de seguridad y habilitación de instalaciones provisorias de circos, parques de diversiones, quermeses, etc., se abonará una tasa en función de la potencia instalada, según la siguiente escala: I- Hasta 20 KW o 25 HP...10UT.- II- Por KW o HP excedente...0,5 UT.-

ARTÍCULO 38°: Por la falta de Cartel de Obra, según normativa vigente, se le aplicará al propietario del inmueble una multa de.... 100 UT.-

ARTÍCULO 39°: No estarán sujetas a las disposiciones del presente Capítulo aquellas obras reveladas que acrediten una existencia anterior el año 2.000.-

CAPÍTULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 40°: Los importes o alcuotas que corresponden a este Capítulo son los que se fijan a continuación:

A. Por las rifas, bonos de contribución y similares en los que se establezcan premios, emitidos dentro del radio de esta jurisdicción municipal, se abonará el Ocho por Ciento (8%) sobre el importe total de cada número vendido.-

B. Por los juegos de lotas, bingos y/o bingos rifas se abonará el Diez por Ciento (10%) del valor de cada cartón vendido. Este derecho se liquidará por cada jugada y su vencimiento operará el día en que se realice cada jugada.-

C. Por las entradas a espectáculos y/o comidas con sorteos o actos similares en cuyo precio se incluya el derecho del adquirente a participar en el sorteo de una o más cosas, se abonará el Ocho por Ciento (8%) sobre el importe total de los números o tarjetas vendidos. Se liquidará y su vencimiento operará el día del sorteo o de la realización del espectáculo y/o comida, el que fuere anterior.-

D. Por las Rifas, Bonos Contribución o similares en los que se establecen premios, provenientes de fuera de la jurisdicción municipal, abonarán los siguientes importes: I- Si provinieran de otra jurisdicción dentro de la Provincia de Jujuy: Doce por Ciento (12%) sobre el importe total de cada número vendido.- II- Si provinieran de otra jurisdicción fuera de la Provincia de Jujuy: Quince por Ciento (15%) sobre el importe total de cada número vendido.- III- Por los sorteos y similares, aun sin obligación de compra, efectuados en la jurisdicción municipal, se abonará un importe del Cinco por Ciento (5%) sobre el valor del o los premios, o de los bienes y/o servicios ofertados como premios.- Los responsables de los tributos alcanzados por el presente Capítulo deberán presentar ante la autoridad de aplicación de la presente, con Veinticuatro (24) Horas hábiles administrativas de antelación a la fecha de realización del evento, día del sorteo, o según corresponda, una declaración jurada donde conste la cantidad de cartones y/o números emitidos y/o vendidos, o montos de los premios ofertados, abonando como anticipo de los impuestos a pagar el equivalente al Cinco por Ciento (5%) del valor total de los mismos; exceptuados todas aquellas con fines sociales o a beneficio.-

CAPÍTULO XI

TASAS DE CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 41°: Por los servicios de inspección, control y verificación de las balanzas y otras medidas de peso, como así también las de capacidad y longitud o cualquiera sea su tipo, que se utilicen en el comercio, industria y otras actividades afines, se abonará la cantidad de 1 UT por cada inspección.-

ARTÍCULO 42°: Las inspecciones se realizarán trimestralmente o con la prioridad que se considere necesario. En caso de comprobarse adulteración de las balanzas o medidas verificadas, sus propietarios o responsables abonarán una multa equivalente a 20 UT.-

CAPÍTULO XII

TASAS Y CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO 43°: Las tasas que abonarán los comercios y/o industrias por el servicio del presente Capítulo de forma trimestral, son: a) Por servicios de desinfección hasta 25 m2 de superficie... 3 UT.- b) Por servicios de desinfección hasta 100 m2 de superficie.. 4 UT.- c) Por servicio de desinfección, más de 100 m2 de superficie... 6 UT.-

ARTÍCULO 44°: De acuerdo a lo que reglamente el Municipio, por desinfección de automóviles destinados al transporte alternativo de pasajeros y de vehículos que transporten productos alimenticios, se abonará: a) Automóviles destinados al transporte alternativo de pasajeros, por unidad... 3 UT.- b) Camiones o furgones de transporte de productos alimenticios en general...4 UT.-

ARTÍCULO 45°: Será obligatoria la desinfección de los siguientes locales, en las condiciones que se determinen según normativa municipal, sin perjuicio de los que corresponde por su habilitación: a) Café con bar, billares, albergues transitorios, hoteles, según superficie.- b) Barras según superficie.- c) Bares y/o rosticerías, según superficie.- d) Acopiadores y teatros, según superficie.- e) Confeiterías, peñas, bares sin espectáculos, ni bailes, según superficie.-

ARTÍCULO 46°: Por provisión de material árido se abonará por viaje la suma que se detalla a continuación:

- a) Arena 4 m3 (sin flete)...15 UT.-
- b) Ripio 4 m3 (sin flete)...12 UT.-
- c) Piedra 4 m3 (sin flete).. 12 UT.-
- d) Aluvión 4 m3 (sin flete).. 5 UT.-
- e) Tierra 4 m3 (sin flete)... 8 UT.-
- f) Gransa 4 m3 (sin flete).. 8 UT.-
- g) Escombros p/relleno 4 m3 (sin flete)... 3 UT.-

A estos precios deberá adicionarse, en su caso, el importe por flete, que será: a) Hasta Cinco (5) kilómetros...15 UT.- b) Más de CINCO (5) kilómetros, por cada km....1 UT.-

ARTÍCULO 47°: Alquiler de máquinas municipales: a) Camión c/combustible p/hora... 25 UT.- b) Motoniveladora c/combustible p/hora...45 UT.- c) Pala cargadora o Retroexcavadora c/combustible p/hora...45 UT.-

ARTÍCULO 48°: Tasa por actuación administrativa: La tasa general de actuación será, por actuación administrativa en trámite diverso, ante las dependencias municipales, de...1 UT.- La tasa de actuación es independiente de todo derecho, impuesto, contribución, tasa retributiva por rubro o servicio esencial.-

ARTÍCULO 49°: I- Por inscripción taxi metrista y/o taxi-flete...25 UT.- II- Por renovación de inscripción cada año...15 UT.- III- Por inscripción de remis anual... 25 UT.-

ARTÍCULO 50°: Por emisión de certificados y otros títulos:

- a) Certificados de Libre Deuda de negocios o industrias, abonará...2 UT.-
- b) Certificado de Libre Deuda de bienes raíces..... 2 UT.-
- c) Fichas Parcelarias 2,5 UT.-
- d) Certificados de Numeración Domiciliaria.....2,5 UT.-
- e) Copia de Planos Originales, cada uno.....2,5 UT.-
- f) Certificados de clasificación de negocios y/o industrias..... 2,5 UT.-
- g) Testimonio o constancia de cualquier índole 2,5 UT.-
- h) Título de cualquier naturaleza vinculados a cementerio..... 2,5 UT.-
- i) Certificados no especificados 2,5 UT.-
- j) Certificados de taxi metristas 2,5 UT.-
- k) Certificados de inspección de taxi-flete 2,5 UT.-
- l) Libretas de remis por año 3 UT.-
- m) Certificado Baja de Negocio 4 UT.-
- n) Informes de Deudas por Impuestos Municipales 2 UT.-
- o) Sellado ocupación precaria 2 UT.-
- p) Fotocopia cada una A DETERMINAR.-

CAPÍTULO XIII

CANON POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 51°: Por derecho de ocupación del espacio aéreo y/o subterráneo, fíjase los siguientes valores:

a) Por la instalación y utilización de redes de servicios de Agua Corriente y Desagües Cloacales, Energía Eléctrica, Gas Natural y Telefónico se abonará el Seis por Ciento (6%) sobre el valor neto facturado en concepto del servicio, libre de tributos. La Empresa prestataria de los respectivos servicios serán las responsables del canon.-

b) Suministro de los servicios de música funcional en AM o FM, en circuito cerrado de televisión y/o video cable, abonará el Seis por Ciento (6%) sobre la facturación en concepto de servicios.-

ARTÍCULO 52°: Fíjese los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: 1500 UT por única vez y por cada estructura portante.-

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: 2375 UT anuales por cada estructura portante.- En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este artículo se reducirán a Un Tercio (1/3).- Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este artículo.-

CAPÍTULO XIV

LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

ARTÍCULO 53°: El importe a cobrar por Licencia para Conducir es determinado por tipo:

Clase	Subclase	Vehículo	Descripción	Edad	Vigencia	Costo	
A	A1	A1.1	Ciclomotor	Ciclomotores hasta 50 CC	16 - 17	1 año	9 UT
					18 - 20	3 años	14 UT
					21 - 55	5 años	18 UT
					56 - 70	3 años	14 UT
					71 en adelante	1 año	9 UT
					17	1 año	10 UT
	A1.2	Motocicleta	Ciclomotores hasta 150 CC o 11 KW	18 - 20	3 años	15 UT	
				21 - 65	5 años	19 UT	
				66 - 70	3 años	15 UT	
				71 en adelante	1 año	10 UT	





A	A1.3		Motocicletas hasta 300 CC a 20 KW	21 – 55	5 años	21 UT		
				56 – 70	3 años	20 UT		
				71 en adelante	1 año	11 UT		
	A1.4		Motocicletas hasta 300 CC a 20 KW	21 – 55	5 años	21 UT		
				56 – 70	3 años	20 UT		
				71 en adelante	1 año	11 UT		
	A2	A2.1	Triciclos y Cuatriciclos	Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300 CC o 20 KW	17	1 año	9 UT	
					18 – 20	3 años	14 UT	
					21 – 65	5 años	18 UT	
		A2.2		Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300 CC o 20 KW	66 – 70	3 años	14 UT	
					71 en adelante	1 año	9 UT	
					17	1 año	9 UT	
	A3		Triciclos y cuatriciclos de cualquier cilindrada o KW	18 – 20	3 años	14 UT		
				21 – 65	5 años	18 UT		
				66 – 70	3 años	14 UT		
B	B1	Automotor	Automóviles utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 KG. Incluye la A3.	71 en adelante	1 año	9 UT		
				17	1 año	9 UT		
				18 – 20	3 años	14 UT		
	B2		Automóviles utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 KG. CON UN ACOPLADO de hasta 750 KG. o casa rodante no motorizada. Incluye la B1.	21 – 65	5 años	20 UT		
				66 – 70	3 años	20 UT		
				71 en adelante	1 año	16 UT		
	C		C1	Camiones	Camiones sin acoplado o semiacoplado y casas rodantes motorizadas hasta 12.000 KG.	17	1 año	13 UT
						18 – 20	3 años	16 UT
						21 – 65	5 años	20 UT
			C2		Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada hasta 24.000 KG.	66 – 70	3 años	20 UT
						71 en adelante	1 año	16 UT
						21 – 45	2 años	10 UT
	C3		Camiones sin acoplado sin semiacoplado o casa rodante motorizada de más de 24.000 KG.	46 en adelante	1 año	10 UT		
				21 – 45	2 años	18 UT		
				46 en adelante	1 año	10 UT		
D	D1	Trafic	Transporte de pasajeros hasta 8 plazas	21 – 45	2 años	15 UT		
				46 en adelante	1 año	10 UT		
	D2	Trafic Mini Bus	Transporte de pasajeros más de 8 y hasta 20 plazas	21 – 45	2 años	20 UT		
				46 en adelante	1 año	12 UT		
	D3	Autobuses	Transporte de pasajeros más de 20 plazas	21 – 45	2 años	22 UT		
				46 en adelante	1 año	14 UT		
	D4	Ambulancias	Servicios de urgencias, emergencias y similares	21 – 45	2 años	10 UT		
				46 en adelante	1 año	8 UT		
E	E1	Camiones	Vehículos con una o más máquinas y/o remolques	21 – 45	2 años	14 UT		
				46 en adelante	1 año	8 UT		
E2	Máquinas	Máquinas no agrícolas	21 – 45	2 años	14 UT			
			46 en adelante	1 año	8 UT			
F	F	-	Adaptación técnica vehicular	-	-	8 UT		
G	G1	Tractor	Tractor agrícola	17	1 año	10 UT		
				18 – 20	3 años	12 UT		
				21 – 55	5 años	15 UT		
				56 – 70	3 años	12 UT		
				71 en adelante	1 año	10 UT		
	G2	Maquinaria Agrícola	Máquina especial agrícola	17	1 año	10 UT		
				18 – 20	3 años	12 UT		
				21 – 65	5 años	15 UT		
				66 – 70	3 años	12 UT		
				71 en adelante	1 año	10 UT		
	G3	Tren agrícola	Tren agrícola	18 – 20	3 años	12 UT		
				21 – 65	5 años	15 UT		
				66 – 70	3 años	12 UT		
				71 en adelante	1 año	10 UT		

ARTÍCULO 54°: En caso de renovación por extravío, sustracción o deterioro se otorgará la licencia de conductor por el plazo establecido originariamente, debiendo abonarse la tasa correspondiente y presentar denuncia o exposición policial, para el supuesto de sustracción o extravío, con previo examen teórico.-

CAPÍTULO XV

DE LA CONCESIÓN DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55°: Por la concesión de espacios en plazas, plazoletas y espacios verdes para la instalación de kioscos, para la instalación de bares americanos, copetines al paso o similares, se abonará: A) Por mes, se abonará la suma de..... 20 UT.- B) Por día, se abonará la suma de..... 2 UT.-

ARTÍCULO 56°: Por la concesión de espacios para la instalación de puestos florales en las adyacencias del cementerio municipal se abonará: A) Por mes, se abonará la suma de... 6 UT.- B) Por día, se abonará la suma de.... 1 UT.-

CAPÍTULO XVI

ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57°: Por la manutención de animales en corralones municipales se abonará por día:

- A) Animales domésticos de menor porte (hasta 20 Kg.).... 2 UT.-
- B) Animales domésticos de mayor porte (más de 20 Kg.)... 3 UT.-
- C) Animales bovinos, equinos, ovinos, caprinos y porcinos... 5 UT.-

ARTÍCULO 58°: Para retirar animales alojados en los corralones municipales se abonará, además:

- A) Animales domésticos de menor porte (hasta 20 Kg.)..... 4 UT.-
- B) Animales domésticos de mayor porte (más de 20 Kg.)..... 6 UT.-
- C) Animales bovinos, equinos, ovinos, caprinos y porcinos.... 10 UT.-

CAPÍTULO XVII

CASTRACIÓN

ARTÍCULO 59°: Por el servicio de castración de animales domésticos (perros y gatos) en dependencias municipales, se abonará una tasa de 10 UT por cada animal a castrar.-

CAPÍTULO XVIII

OPERACIONES VARIAS

ARTÍCULO 60°: Traslado de vehículos secuestrados por estacionamiento en zonas prohibidas o imposibilidad de circular por infracción a las normas de seguridad en la circulación:

- A) Motos, ciclomotores, etc..... 6 UT.-
- B) Vehículos livianos (automotores).....10 UT.-
- C) Vehículos medianos (camionetas-utilitarios).... 12 UT.-
- D) Vehículos pesados (camiones 350 o superior)... 15 UT.-

ARTÍCULO 61°: Estadia de vehículos secuestrados en zonas o galpones municipales, por día:

- A) Motos, ciclomotores, etc.... 1 UT.-





- B) Vehículos livianos (automotores)..... 3 UT.-
 - C) Vehículos medianos (camionetas- utilitarios)..... 4 UT.-
 - D) Vehículos pesados (camiones 350 o superior)..... 6 UT.-
 - ARTÍCULO 62°:** Tasas que inciden sobre los automotores:
 - A) Por inscripción para patentamiento de:
 - a. Camiones, tráilers, acoplados, casas rodantes..... 40 UT.-
 - b. Automóviles, camionetas, furgones 25 UT.-
 - c. Ciclomotores, motocicletas, scooters, cuadriciclos.. 15 UT.-
 - B) Por Certificado de Libre Deuda 4 UT.-
 - C) Por Certificado de Baja 4 UT.-
 - D) Por inscripción de medidas precautorias o embargos... 4 UT.-
 - E) Por cualquier otro certificado o título..... 4 UT.-
 - F) Por informes Deudas de Patentes 2 UT.-
- Los vehículos dados de ALTA en este Municipio solo podrán ser dados de BAJA al cumplir el pago del 100% de los Bimestres de Patentamiento (Ley 5088/98).-

CAPÍTULO XIX

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE HIGIENE Y DESAGOTE DE POZOS CIEGOS Y CÁMARAS SÉPTICAS

ARTÍCULO 63°: Por el desagote de pozos ciegos y cámaras sépticas se abonará:

- A) Dentro del ejido municipal, se abonará por adelantado y por cada viaje la suma de 50 UT.-
- B) Fuera del ejido municipal, por más de 10 Km..... 60 UT.-
- C) Fuera del ejido municipal, por más de 20 Km..... 80 UT.-

CAPÍTULO XX

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 64°: Establézcase los importes fijos aplicables a las distintas categorías de usuarios de Alumbrado Público alcanzados por esta tasa, tomando como unidad de medida el precio del Kwh establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.):

Categorías	Descripción	Valor mensual
Residencial	Usuarios de tipo residencial por la empresa prestadora del servicio.	30 Kwh
Pequeño	Consumo promedio mensual equivalente a Categoría T1 G1 de la empresa distribuidora de energía de Jujuy.	60 Kwh
Mediano comercio	Consumo promedio mensual equivalente a Categoría T1 G2 de la empresa distribuidora de energía de Jujuy.	91 Kwh
Grandes comercios	Con contrato de potencia con la empresa distribuidora dentro de la Categoría T3.	154 Kwh
Grandes consumidores	Con contrato de potencia con la empresa distribuidora dentro de la Categoría T3	308 Kwh
Lotes baldíos hasta 10 mts. de frente – domicilio sin servicio de energía eléctrica – iluminación especial	Dentro del radio urbano	40 Kwh
Contribuyentes acogidos al Régimen Provincial de Tarifa Social	Con condiciones equivalentes a la Categoría TS	14 Kwh

ARTÍCULO 65°: De conformidad a lo dispuesto mediante convenio celebrado entre la Municipalidad y la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), establecerse los importes fijos aplicables a las distintas categorías de usuarios.-

CAPÍTULO XXI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 66°: Intereses por mora en el pago de las obligaciones determinadas en la presente Ordenanza: El cargo por mora se determinará de la siguiente manera:

Salvo expresa disposición con tasa diferente, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, se aplicará una tasa de interés resarcitorio del Tres por Ciento (3%) mensual.-

ARTÍCULO 67°: Multas por infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza: Salvo expresa disposición con tasa diferente, aplíquese sobre los responsables de las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza (propietarios de inmuebles, instaladores, Directores Técnicos, etc.), una multa equivalente al Cien por Ciento (100%) de los montos establecidos en cada artículo transgredido.-

ARTÍCULO 68°: Descuentos: Se otorgarán descuentos de un Veinte por Ciento (20%) por pago al contado, hasta el día 31 de Marzo inclusive, de los tributos correspondientes a Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública, Cementerio, Alumbrado Público y Publicidad y Propaganda, siempre que se cancele la obligación correspondiente a todo el período fiscal y no existan deudas pendientes de períodos fiscales anteriores.-

ARTÍCULO 68 BIS: El descuento mencionado en el artículo precedente será del Cincuenta por Ciento (50%) en caso de tratarse de empleados municipales.-

ARTÍCULO 69°: Las tasas detalladas en los capítulos anteriores que deriven de ser productores, vendedores ambulantes, ferias francas y/o emprendedores, instalados dentro del ejido municipal, exceptuados remises, tendrán una reducción del Treinta por Ciento (30%), siempre y cuando se encuentren debidamente registrados y domiciliados dentro del ejido municipal y con su habilitación correspondiente.-

ARTÍCULO 70°: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 71°: De forma.-

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETO N° 005/2022.-

PERICO DE SAN ANTONIO, 18 FEB. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 001/2022 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 18 de Febrero de 2.022; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETA:

ARTÍCULO N° 1: Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 001/2022- "Ordenanza Impositiva 2.022", sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio.-

ARTÍCULO N° 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTÍCULO N° 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Bedia

Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY-INTENDENCIA

DECRETO MUNICIPAL N° 184-IM-2022.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 7 MAR. 2022.-

VISTO:

La Resolución N° 02/2022 Referente a Licitación Pública 01/2021 "Construcción Centro de Desarrollo Infantil (C.D.I) Mundo de COLORES) en Barrio Ejército del Norte- San pedro de Jujuy -Provincia de Jujuy.-

y

Considerando:

Que, mediante decreto N° 1608-IM-2021, se aprueba la Licitación Pública 01/2021 referente a la obra C.D.I de Barrio Ejército del Norte y su complementario Decreto 093-IM 2022 .

Que, el proceso culmino con la adjudicación de la obra mediante Resolución N° 2 de la Comisión de pre-adjudicación, de fecha 4 de marzo de 2022.-

Que, en su parte resolutive se establece la elaboración del Decreto respaldatorio por parte del Departamento Ejecutivo.-

Por todo ello en uso de las facultades conferidas por la carta Orgánica Municipal en su art.131 y concordantes:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la adjudicación realizada mediante Resolución N°2 de la Comisión Pre-adjudicadora ,en los términos allí estipulados, por consiguiente procédase a la firma del Convenio respectivo con la empresa Omega del Ing. Manuel Coronel CUIT 20-12.139.478, y demás datos que se encuentran plasmados en los sobres licitatorios presentados por su empresa ,quien resultara adjudicada en la Licitación de referencia, para la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil ,en el Barrio Ejército del Norte, con los alcances establecidos en el pliego de bases y condiciones.-

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la Empresa Adjudicada, y mediante la Procuraduría Administrativa Municipal confecciónese el contrato pertinente.-

ARTICULO TERCERO: El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Hacienda y de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente.-

Dr. Julio Cesar Bravo

Intendente

